

**AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
2018-2021**

PRESENTE.

La que suscribe **ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA** en mi carácter de Regidora de éste H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción II y 50 Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 12 y 18 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

LA CUAL TIENE POR OBJETO PROPONER SE REFORMEN EL ARTÍCULO 34 EN SU FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

De lo anterior se desprenden la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política del Estado de Jalisco en su Artículo 77 prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal. Dicho párrafo señala:

"Artículo 77. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: **I.** Los bandos de policía y gobierno; **II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: a) Organizar la administración pública municipal; b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;** **III.** Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **IV.** Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el

municipio y sus servidores públicos en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

II.- Por su parte, el Artículo 41 Fracción II de la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

III.- Lo mismo sucede con la Fracción I del Artículo 12 del **Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, que establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, *reforma*, adición, derogación, abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración.

IV.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el Pleno abrogó el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar expidió el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los cuales fueron publicados el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en la Gaceta Municipal Volumen XXII, número 43 Segunda Época, mismo que de acuerdo al artículo Segundo Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

V.- El **Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan**, Jalisco, ha sido objeto de diversas reformas, siendo de interés y parte del antecedente de la presente iniciativa, la reforma al artículo 34 el cual enuncia las atribuciones del edil que presida alguna Comisión Colegiada y Permanente, siendo éste el responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente, entre otras.

VI.- De igual forma, la **Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, en el Artículo 27 hace referencia que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones. Las cuales deberán sesionar cuando menos una vez por mes, **debiendo ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, la denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades.**

VII.- Siendo éste último, materia de interés de la presente iniciativa, ya que el artículo antes mencionado versa acerca de que es función de cada Ayuntamiento establecer los plazos en que cada comisión edilicia debe dar

cuenta de los asuntos que le sean turnados, así como de sus características. Por lo que, para que el Muncipe que presida alguna Comisión Colegiada y Permanente, esté en condiciones para dar a conocer a los demás miembros de la comisión los asuntos encomendados a ella; además de ser responsable del buen funcionamiento, es que queda de manifiesto el compromiso de atender de manera ordenada y expedita en tiempo y forma dichos asuntos.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de éste Honorable Ayuntamiento, la siguiente iniciativa que tiene por objeto se modifiquen la Fracción II del Artículo 34 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 34. El Muncipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>II. Citar por escrito a los miembros de la comisión a las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;</p>	<p>Artículo 34. El Muncipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>II. Citar por escrito a los miembros de la comisión <i>con una anticipación de por lo menos, 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la sesión de comisión respectiva,</i> de las juntas, reuniones de trabajo, y promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;</p>

En virtud de lo anterior, solicito:

PRIMERO. Que la presente iniciativa se tenga por presentada para que se estudie y en su caso, autorice realizar la modificación propuesta en el cuerpo del presente.

SEGUNDO. Que la presente Iniciativa se turne a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública para que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de lo precisado en la Exposición de

Motivos, lo cual justifica la reforma planteada respecto del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Se apruebe la modificación del artículo 34 fracción II al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco
Al mes de Agosto de 2019


ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
REGIDORA

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"